



26 de setiembre, 2019

**Ref: DE-063-2019**

Señor  
Fabio Masís  
Director Ejecutivo  
UCCAEP

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Se nos ha solicitado la posición respecto al proyecto de ley (al parecer sin número de expediente al presente), denominado: “Fortalecimiento al combate de la explotación laboral de los migrantes”.

En general apoyamos el proyecto por dos razones fundamentales: regula el ingreso y trabajo de los migrantes en el país y permite una mayor fluidez en la tramitología de los permisos de trabajo de dichos migrantes.

Sin embargo, hay algunos aspectos sobre los cuales llamamos la atención para que se procure su corrección. Estamos de acuerdo con el contenido de la modificación al artículo 18, inciso 20 de la Ley de Migración y Extranjería de permitir, como lo es hoy, el acceso a la Empresa de la policía profesional de Migración y Extranjería, pero que sea junto a los inspectores tanto de la CCSS, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguros y la Policía Municipal, ya que permite la coordinación entre los diferentes cuerpos de inspección. Esto exige una mayor coordinación entre ellos, para no realizar más de una inspección a las Empresas. Además, debe de definirse en forma clara qué significa personas extranjeras no habilitadas. Desde nuestra óptica, con la presentación de la carta patronal donde se certifica que el migrante está trabajando para un determinado patrono, y su respectiva presentación a la Dirección de Migración y Extranjería para el trámite de permiso migratorio debería de ser suficiente. Pero es básica la aclaración que el patrono que hace la constancia no solo debe de estar inscrito en la CCSS sino además estar al día con los pagos a la Seguridad Social.

La reforma al artículo 177 de la Ley de Migración y Extranjería puede devenir en inconstitucional al ser la Policía de Migración juez y parte. Es decir, ella es la que detecta al migrante en situación irregular y a la vez es el destino íntegro de las multas previstas en la reforma.




-2-

Con respecto a la creación del artículo 183 bis del citado cuerpo normativo, estamos de acuerdo en que el trabajador en condición migratoria irregular al denunciar su situación se haga acreedor de un mecanismo excepcional de clemencia para no ser deportado. Se debe de incluir en el texto que este mecanismo es válido por una única vez.

Tomando en cuenta estos puntos, se estaría de acuerdo con el presente proyecto de ley.

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Cordialmente,

  
Francisco Gamboa S.  
Director Ejecutivo